

VIEDMA, 2 de septiembre de 2026.

**VISTOS:** En acuerdo los presentes autos caratulados: "**ROMANO, VÍCTOR DARÍO C/ SOCORRO MÉDICO PRIVADO S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO**", Expte. VI-00130-L-2023, para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada.

Al respecto, el Dr. Julián Matías Mancuso solicita que los honorarios profesionales regulados por la representación de Socorro Médico Privado SA sean dispuestos exclusivamente a su favor como patrocinante, y no en conjunto con la letrada María Laura Mazzonelli quien no se encuentra habilitada (matriculada) para ejercer la profesión en esta jurisdicción.

II.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas o corregir errores materiales. Justamente este último supuesto es el que se configura en autos, por lo que corresponderá modificar la redacción del punto dispositivo cuarto del resuelve.

Por ello, y dejando debida constancia de que la presente se emite en los términos autorizados por los arts. 38 y 45 de la L.O. por encontrarse el señor Juez Rolando Gaitán de licencia en el día de la fecha,

**LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la demandada y; en consecuencia, el punto cuarto de la parte resolutive quedará redactado de la siguiente manera: “Regular los honorarios de la Dra. Verónica Leonor Barrera en la suma de \$26.983.119,25 (13% + 40% M.B. de \$148.258.897) y los del Dr. Julián Matías Mancuso, por la representación ejercida por MPE S.A., en la suma de \$16.604.996,46 (8% +

40% M.B. de \$148.258.897); los del Dr. Julián Matías Mancuso, por la representación ejercida por Socorro Médico Privado S.A., en la suma de \$13.343.300,73 (9% M.B. de \$148.258.897). Los importes así determinados llevarán I.V.A. en caso de corresponder y deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de su notificación. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley N° 869”.

**Segundo:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.